

Tuvieron Rocamora, y Acordo. que este sin periodo de
tiempo y en uso de la licencia que esta villa obtubo
del R. Consejo de las ordenes, en veinte y nueve de
Febrero del año pasado de mill e setenta e quatro
para que el Vescovo de Comarcal Comisionado pasase
ala corte. segun y como lo haia executado en otras
ocasiones, a lo quinto se dio Pleito, buldo de ella
continuu sus sollicitudes, y practique las mas breves
y eficaces dilig. a fin de que ala mas posible brevedad
se decida. y determine el referido pleito espe-
cialmente sobre Jurisdic. Venorio y Paratage vacando la
Correspondiente executoria, asi como lo hizo en el
que sobre la contumacia y modo de Cobrar los derechos
de los frutos, gano esta villa en el referido R.
Consejo de las ordenes en dicho año pasado, para
resguardar esta villa y su comur, practicando en
este efecto sobre dicho pleito, y todo los demas que tra-
ta este concejo y su comur en dichos Tribunales
superiores, y sobre los demas que fueren necesarios
instar y promover sobre todas y qualesquiera nego-
cias, puros y otros de esta villa y su comur, quanto
diligencias Jurisdic. y extrajurisdic. considerase ne-
cesarias para el mas breve expediente de los citados plei-
tos y de la mas favorable decision. Y asimismo instar
la instancia, q. instancia que contemplase precisa
en el concejo de suero en raxon de la corte, y esta-
cion se hizo, Carbon, Yallas, Satez. y Cadenas, y demas
maderos, de los montes indeterminados en la Jurisdic.
de esta villa, que estan experimentando una total
ruina, el modo que vire se ha de con el mas
pronto eficaz remedio a obiar las tabas que en
ellos se practican de parte de esta Encomienda.

